

El Mercurio publicó el día 19 de Marzo último, unas declaraciones de Jaime Guzmán sobre las diferencias entre el régimen de Estado de Emergencia y el régimen de Estado de Sitio, tratando con ésto refutar las afirmaciones de Andrés Zaldívar sobre esta materia. A su vez, Andrés Zaldívar aludido por el señor Guzmán, formuló por escrito su respuesta que envió a El Mercurio en dos oportunidades, intentando que ésta fuese publicada.

El Mercurio se negó a publicar las declaraciones de Andrés Zaldívar.

CARTA DE ANDRES ZALDIVAR A EL MERCURIO

Santiago, 23 de Marzo de 1978.

Señor  
Arturo Fontaine  
Director Diario El Mercurio  
P R E S E N T E

Estimado Director :

Le adjunto texto de declaración que hago, acogiendo al derecho que me concede la ley vigente en materia de réplica por publicaciones hechas en el Diario de su dirección. En efecto, el día Domingo 19 del mes en curso se dió publicidad a un comentario del abogado señor Jaime Guzmán, que se refería en forma directa a una declaración hecha por el suscrito, en la cual sostuve que el cambio de Estado de Sitio a Estado de Emergencia era sólo un cambio de denominación.

Los comentarios del señor Guzmán se hicieron extensamente en relación con una publicación extractada de mi declaración. Ante esta situación y para que los lectores no puedan ser influenciados en el sentido que he faltado a la verdad o hecho apreciaciones sin fundamento es que vengo en invocar el derecho que moral y legalmente me corresponde de dar publicidad a la declaración adjunta.

Agradeciendo desde ya la acogida que dará a mi solicitud, se despide Atte.

ANDRES ZALDIVAR L.

TEXTO DE LAS DECLARACIONES DE ANDRES ZALDIVAR L.

Afirmé recientemente en una declaración pública - que los medios de comunicación reprodujeron en forma parcial - que el actual régimen de Estado de Emergencia no importa un cambio sustancial respecto del régimen de Estado de Sitio. Un abogado, el señor Jaime Guzmán, ha criticado esta afirmación mía. Lo ha hecho en forma que podría conducir a confusiones que me interesa aclarar por respeto a la verdad.

Las denominaciones de Estado de Sitio y de Zona de Emergencia son usados por mi contradictor en términos que ellos parecieran designar conceptos claros, unívocos y estables. Un análisis serio y honrado de esta materia exige, en cambio, tener presente las constantes y profundas modificaciones introducidas por el Gobierno actual en materia de regímenes de emergencia.

El Gobierno del General Pinochet debe contarse entre los más prolíficos del mundo en lo que respecta a la creación de regímenes de excepción. Así, por ejemplo, el 10 de Septiembre de 1974, el actual Gobierno declaró que los regímenes de excepción eran seis, sin perjuicio de que uno de esos seis admitía dentro de él cuatro grados, vale decir, llegamos a tener diez modalidades distintas de regímenes de excepción. El Acta Constitucional N° 4, dictada un año después, estableció cuatro formas, además de que la ley complementaria de esta Acta Constitucional puede establecer diversos grados para los distintos regímenes de excepción ahí señalados. El resultado más directo de esta intrincada legislación ha sido que conceptos como Estado de Sitio o Zonas de Emergencia hayan pasado a ser figuras jurídicas en permanente cambio de sentido y denominación y por ello mismo fuente de confusiones y también terreno propicio para el engaño.

#### El Estado de Emergencia bajo los Gobiernos anteriores y el actual.

Lo que hoy se denomina Estado de Emergencia es una figura enteramente distinta de aquella que existía bajo los Gobiernos constitucionales.

El Estado de Emergencia creado por la legislación del Gobierno del General Pinochet es una institución enormemente restrictiva de las garantías y derechos constitucionales, en términos de ser cualitativamente incomparable con el Estado de Emergencia en la forma que existía y fue utilizado por anteriores administraciones y, desde luego, por el ex-Presidente Allende.

Para evaluar el significado de las actuales medidas sobre régimen de excepción es importante que el país tenga presente cuales eran las características del Estado de Emergencia de ayer y de hoy.

1) Bajo el Estado de Emergencia de los gobiernos constitucionales, el Presidente de la República no tenía facultad para arrestar personas; en el Estado de Emergencia actual, el Jefe del Estado, sí tiene la facultad de arrestar personas por un plazo de cinco días.

2) Bajo el Estado de Emergencia, en los casos en que la autoridad hacía detener una persona, estaba obligada a dar aviso al Juez competente poniendo a su disposición al detenido dentro del plazo de 48 horas. Bajo el nuevo régimen de emergencia creado por este Gobierno, ese plazo se aumenta a diez días; como este plazo lo otorga el art. 1° del DL 1.069 a los Servicios de Seguridad alternativamente para poner al detenido a disposición del Tribunal que corresponda, " o del Ministerio del Interior cuando se tratare de un caso de aplicación de las facultades Extraordinarias o del Estado de Sitio ", y como la referencia al Estado de Sitio se extiende ahora al Estado de Emergencia, resulta que una persona puede ser arbitrariamente privada de libertad por un lapso de 15 días, sin que se formulen cargos y por mera decisión discrecional del Ejecutivo.

3) En el Estado de Emergencia anterior el Presidente no tenía la facultad de expulsar del país a nacionales o extranjeros; hoy sí la tiene.

4) El Estado de Emergencia de los gobiernos constitucionales no impedía la vida sindical; el sistema actualmente vigente, en cambio, ha tomado como suyas todas las restricciones impuestas por el Decreto 198 que han destruido la democracia sindical y pretenden asfixiar a esas organizaciones del pueblo.

5) Bajo el Estado de Emergencia, según existía y fue aplicado por gobiernos anteriores, se podían establecer pequeñas restricciones a la libertad de prensa, pudiendo censurarse algunas noticias que causaren alarma en la opinión pública, pero no podían clausurarse radios, diarios o revistas. Recordemos que en una oportunidad, bajo zona de emergencia, fueron clausuradas diversas radioemisoras, medida que era ilegal y cuyo levantamiento fue ordenado por el Poder Judicial. La situación del Régimen de Emergencia creado por el Gobierno del General Pinochet es enteramente distinto; disposiciones dictadas por este Gobierno hacen que bajo la zona de Emergencia puedan no sólo censurarse determinadas noticias, sino clausurarse radios (como la "Balmaceda"), revistas (como "Política y Espíritu") o diarios, y ello por razones tan pueriles como propalar noticias que "causen disgusto a la población". Del mismo modo, bajo la actual zona de emergencia se ha establecido la censura intelectual hecho que jamás existió bajo el anterior sistema.

El actual régimen de excepción es una forma de Estado de Sitio.

Es evidente, pues, que lo que el Gobierno designa hoy como Estado de Emergencia es algo enteramente distinto de aquello que, el orden jurídico tradicional designó bajo ese nombre. Aún más, expresamente un decreto-ley de este Gobierno, dictado apenas siete meses atrás, hizo extensible al Estado de Emergencia la casi totalidad de las atribuciones que eran propias del Estado de Sitio. Ciertamente no prestigia a un Gobierno trasladar a la zona de Emergencia las principales atribuciones del Estado de Sitio, para después proceder a levantar el Estado de Sitio y plantear ese hecho al mundo como una expresión sincera de un espíritu democrático y libertario. Los Gobiernos pueden designar a sus medidas como quieran, pero no por ello van a cambiar su real naturaleza. Es posible cambiarle al Estado de Sitio su nombre y llamarlo "Estado de Emergencia" o llamarlo, tal vez, "Estado de Restricciones al Libre Desplazamiento de los Ciudadanos". Pero esas maniobras de efecto no lograrán cambiar el juicio de nadie. Como quiera que se llame, lo que hoy existe en Chile es un estado de Sitio. El país está cansado del uso y abuso de "resquicios" legales.

El abogado que me contradice ha recogido en su alegato una versión parcial de mis declaraciones, hecho que -por calificarlo de manera benévola- no es honesto de su parte. En mi declaración anterior reconocí expresamente que el actual régimen de excepción tiene diferencias con el que le precedió, hecho obvio, que nadie puede desconocer, pero señaló que "esta modificación no implica una mejora importante en la situación de los derechos humanos fundamentales garantidos por la Constitución, muy especialmente los referentes a la libertad personal".

Las únicas modificaciones de cierta consideración que crea la nueva situación jurídica son las siguientes :

a) El Gobierno ya no podrá cancelar la nacionalidad a ningún chileno. Vale la pena señalar que esta disposición monstruo

sa -la misma que el gobierno soviético aplicó a Solstienitzyn y los nazis a Thomas Mann- no existió nunca en el régimen chileno anterior al actual Gobierno, ni bajo el Estado de Sitio ni bajo las Zonas de Emergencia. Saludar su suspensión como una demostración de espíritu democrático es un acto que prefiero no calificar.

b) Regirán en todos los casos las disposiciones sobre tribunales propias de tiempo de paz. Para valorar el real sentido de esta medida es preciso no olvidar que el Estado de Sitio, según existió en el régimen constitucional chileno, no concebía el funcionamiento bajo su vigencia de Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, a menos que se tratara de la invasión de un ejército extranjero. Sólo con este Gobierno se cometió la enormidad de disponer que Tribunales Militares en Tiempo de Guerra procedieran a juzgar a presos y opositores políticos.

c) El Gobierno no podrá ordenar el traslado de ciudadanos de un departamento a otro del territorio nacional. Es ésta, pues, la única disposición que existía en el régimen de Estado de Sitio anterior al Gobierno del General Pinochet, que hoy no está consul-tada en el así llamado " Estado de Emergencia ".

El señor Guzmán, tan interesado en mostrar las diferencias del Estado de Sitio y el actual régimen de excepción, no hace por supuesto referencia a aquellas restricciones a las libertades individuales, políticas y personales que continuarán vigentes, por estar expresamente señaladas como atribuciones del Gobierno bajo el régimen de Estado de Emergencia, se las recordamos brevemente.

a) La facultad de arrestar personas por el término de hasta cinco días, susceptibles de extenderse por 15 días si inter-vienen los organismos de seguridad. El señor Guzmán agrega que "es evidente que la eventual suposición de que este plazo podría burlarse a través de su prórroga sucesiva respecto de una persona o de su arresto sistemáticamente reiterado con breves intervalos entre una y otra detención, no sería jurídicamente válida ni admisible. En tal hipótesis estaríamos en presencia de un claro fraude a la ley..." No me interesa suponer lo que vendrá, pero quiero recordar que bajo la vigencia del anterior Estado de Sitio, el Gobierno no podía dete-ner personas por un plazo superior a seis meses, pero que el Gobierno actual mantuvo detenidas a un sin número de personas por más de seis meses bajo el simple expediente de declarar que dicho plazo era renovable.

b) La facultad de expulsar a chilenos fuera del terri-torio.

c) Las restricciones a la libertad sindical.

d) Las restricciones a la libertad de prensa (especialmente el Bando N° 107 ).

e) No se altera, como expresamente lo reconoce mi contra-dictor, la situación del recurso de amparo.

f) Continúa como improcedente el recurso de protec-ción.

Pero, además, hay medidas propias del Estado de Emer-gencia que establecen restricciones especiales a las libertades de los ciudadanos y en las que tampoco repara el señor Guzmán. Así, por ejemplo, en razón del Estado de Emergencia, los Jefes Militares po-drán aplicar entre otras las facultades de controlar la entrada o salida hacia o desde la zona de emergencia y el tránsito en ella y so-

meter a vigilancia de la autoridad a las personas que considere peligrosas, la de impedir que se divulguen noticias verdaderas o falsas que puedan producir pánico o incluso disgusto en la población civil, la de impartir todas las ordenanzas e instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona -como por ejemplo el Bando N° 107, etc.

Creo que con lo e puesto anteriormente se establece claramente que el estado de Emergencia vigente en la actualidad es un nuevo grado de Estado de Sitio, con las mismas o mayores restricciones a los derechos fundamentales del hombre e incluso de menor seguridad jurídica, ya que su implantación depende sólo de la voluntad de una persona y no de cuatro.

www.archivopatricioaywini.cl

www.archivopatricioaylwin.cl